balmaseda
AyuntamientoUdala

PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE VIDA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y CARGOS POLÍTICOS

1.- RIESGOS CUBIERTOS

Es objeto de este seguro la contratación como tomador de una Póliza de Seguro de Vida e incapacidad permanente, total o absoluta, para los funcionarios, personal laboral y corporativos del Ayuntamiento de Balmaseda.

2.- ASEGURADOS:

La totalidad de los trabajadores al servicio del Tomador, tanto personal funcionario (sea funcionario de carrera, funcionario interino, etc.) como personal laboral (sea personal laboral fijo o indefinido, personal laboral temporal, personal eventual, etc.) y corporativos que figuran en el Anexo de Personal adjunto. Asimismo, se entienden también incluidas en el seguro aquellas personas que, en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran la condición de personal laboral o funcionario. Tanto las altas como las bajas se notificarán en el mes en el que se produzcan.

Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación laboral, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza. En consecuencia, para la consideración a efectos de la póliza de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

La cobertura del seguro se producirá mientras se tenga la condición de personal laboral, personal funcionario o corporativo del Tomador e independientemente de la situación laboral en la que se encuentren (en alta laboral, en incapacidad temporal, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.). En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia al colectivo asegurado, se conservarán los derechos derivados de situaciones ocurridas durante su pertenencia al colectivo asegurado.

Igualmente, se hace constar que queda también asegurado todo el personal minusválido dado de alta al servicio del Tomador, para todo siniestro que no se derive de dicha minusvalía.

Asimismo, queda expresamente convenido que continuará cubierto por el contrato todo asegurado que haya cumplido la edad de jubilación obligatoria, siempre y cuando permanezca en servicio activo a las órdenes del Tomador.

3.- ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

Los asegurados quedan amparados por las coberturas de la póliza durante las 24 horas del día, tanto en su vida ordinaria y particular, como en el ejercicio de su profesión.

4.- ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

Ámbito mundial.

5.- CAPITAL ASEGURADO

En la actualidad el número de componentes del colectivo asegurable es de 43 personas.

La Institución tiene a su cargo, para todo el personal funcionario, un seguro de vida e Incapacidad Permanente, Total o Absoluta que tiene a la fecha actual tiene una cobertura establecida en la cantidad de 60.000,00 €.

60.000,00 Euros x 43 (nº de asegurados) =2.580.000,00 €

6.- CONDICIONES DE ADHESIÓN

Se considerará automáticamente asegurado por la Póliza a toda persona que ostente la condición de empleado o corporativo del Ayuntamiento de Balmaseda, desde el mismo momento de su toma de posesión.

En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia al colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de enfermedades o accidentes ocurridos durante la integración en dicho colectivo.

Las coberturas garantizadas cesarán al cumplir los asegurados los 65 años, excepto en lo que se refiere a los funcionarios municipales a favor de los que se haya declarado prolongación de su permanencia en el servicio activo, que cesarán al cumplir los 70 años de edad.

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática pues se trata de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.

Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico, reconocimiento médico o de adhesión alguna.

7.- COBERTURAS Y CAPITALES ASEGURADOS

La Institución mantendrá, a su cargo, como mínimo, para todo el personal funcionario, un seguro de vida e Incapacidad Permanente, Total o Absoluta. Las coberturas aseguradas son las siguientes:

Fallecimiento por cualquier causa 60.000,00 Euros

Incapacidad permanente absoluta por cualquier causa 60.000,00 Euros

Incapacidad permanente total por cualquier causa 60.000,00 Euros

El importe de la cobertura se establece en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Balmaseda, siendo actualizado anualmente en el porcentaje en que se revaloricen las retribuciones cada año y redondeados al alza o a la baja a múltiplos de 50,00 €. La cobertura por la Incapacidad Total se hará efectiva siempre y cuando el funcionario o funcionaria cause baja en la Institución.

Se hace expresamente constar que las indemnizaciones mínimas establecidas se ajustarán a lo establecido en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Balmaseda. En consecuencia, en caso de que se acordase un incremento de estas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje de subida de las referidas indemnizaciones.

En todos los casos, el efecto de la cobertura será automático e inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

A. SEGURO DE FALLECIMIENTO:

Por este seguro la Compañía garantiza, al fallecimiento del Asegurado, cualquiera que sea la causa que lo produzca, el pago del capital estipulado a los beneficiarios designados por el mismo.

Asimismo, se considerará incluida la muerte producida por suicidio dentro del primer año de vigencia de la inclusión en el Grupo Asegurado.

B. SEGURO COMPLEMENTARIO DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una incapacidad permanente total, y siempre y cuando causara baja en la Entidad.

Se entiende por Incapacidad Permanente Total, la situación física previsiblemente irreversible, provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para el ejercicio de SU PROFESION HABITUAL o de una actividad similar de su formación y conocimientos profesionales.

Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

En el supuesto que un trabajador al que se le reconociese una incapacidad permanente total cubierta por esta póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase al ayuntamiento en la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza, pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por lo/s mismo/s causas que determinan la indemnización.

C. SEGURO COMPLEMENTARIO DE INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA

Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una incapacidad permanente absoluta, y siempre y cuando causara baja en la Entidad.

Se entiende por Incapacidad Permanente Absoluta, la situación física previsiblemente irreversible, provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

En el supuesto que un trabajador al que se le reconociese una incapacidad permanente absoluta cubierta por esta póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase al ayuntamiento en la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza, pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por lo/s mismo/s causas que determinan la indemnización.

8.-BENEFICIARIOS

En caso de Incapacidad Permanente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo a través de declaración efectuada al asegurador o los indicados en testamento o declaraciones de últimas voluntades, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

1) Cónyuge no separado legalmente o la pareja de hecho debidamente constituida en Registro Oficial, en la fecha del fallecimiento del Asegurado.

2) Hijos o descendientes, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de guarda, acogimiento o tutela reconocidos en documento oficial y siempre que convivan en su mismo domicilio, por partes iguales.

3) Padres o ascendientes por partes iguales.

4) Hermanos por partes iguales.

5) Herederos legales del asegurado, excluyendo en todo momento al Estado.

Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza. Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

9.- CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS TÉCNICOS DE LA PÓLIZA EN FUNCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD

En la póliza que se contrate se incorporará una Cláusula de Participación en Beneficios de acuerdo con la siguiente redacción:

La desviación favorable de la siniestralidad se determinará por diferencia entre el importe de prima comercial de cada año correspondiente al seguro principal y complementario/s, neta de los gastos de administración que se fijen, y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo año en todas las garantías aseguradas.

Sobre la desviación favorable que resulte, la póliza deberá reconocer un porcentaje del 35% de porcentaje de participación.

Los gastos de administración quedan fijados en un 15% de la prima anual.

En caso de anulación del seguro en cualquier vencimiento sucesivo, el Asegurador se compromete a abonar al Tomador el importe de la Participación en Beneficios que corresponda a la última anualidad de la póliza en caso de que ésta hubiera sido favorable.

En el caso de que la desviación de siniestralidad fuese desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año sin que el Tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos.

10.-RIESGOS EXCLUIDOS

Las exclusiones aplicables a la presente póliza serán las siguientes:

Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de compensación de Seguros, dado que esos riesgos serán abonados por dicha entidad. Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en

cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Para los riesgos no calificados como extraordinarios se atenderá a lo siguiente:

Para las garantías de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta o incapacidad permanente total las exclusiones de la póliza únicamente serán las siguientes:

a) Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinfligida.

b) Las indemnizaciones a beneficiarios que hayan provocado intencionadamente la muerte accidental del Asegurado.

c) La participación del Asegurado en actos delictivos.

d) La práctica como profesional de cualquier deporte.

A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio principal de vida.

11. CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

La compañía adjudicataria del presente contrato deberá mantener el mismo criterio que viene utilizándose en la actualidad de cara a la determinación de la fecha de siniestro para cada una de las garantías de la póliza, fallecimiento por cualquier causa e incapacidad permanente por cualquier causa.

12. OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA:

Tratándose de un traspaso de póliza, éste se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

En consecuencia, el traspaso será efectivo para la totalidad del personal, esté en alta laboral en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por

incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

13. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

Al objeto de facilitar la gestión del colectivo asegurado, la administración del contrato será la siguiente:

- En el caso de altas/bajas de empleados/as públicos fijos o de temporalidad larga, se comunicará puntualmente a la compañía o al corredor de seguros que ésta designe, para su traslado al adjudicatario, el alta o la baja de ese empleado.

- Con respecto a empleados de carácter temporal variable, las incidencias de altas y bajas se remitirán para su traslado a la compañía o al corredor de seguros que ésta designe, a trimestre vencido.

- Un mes antes de la renovación del contrato, la Compañía remitirá una relación actualizada del colectivo asegurado, en formato Excel, al objeto de actualizar la misma con carácter previo a mencionada renovación.

- En cada renovación, se emitirá un certificado de seguro a todos y cada uno de los asegurados, donde deberán constar las garantías y capitales, así como los beneficiarios.

14. FECHA DETERMINANTE DEL SINIESTRO

Las fechas para considerar en caso de siniestro, tanto para proceder al pago de la indemnización a los beneficiarios, como para determinar el capital que estaba en vigor a la fecha del siniestro, son las que siguen:

Causa Accidental

En caso de Incapacidad permanente de cualquier grado, por accidente, la fecha determinante es la fecha de accidente. En caso de fallecimiento por accidente, la fecha determinante es la fecha del accidente.

Causa No Accidental

En caso de Incapacidad permanente de cualquier grado, la fecha determinante es la fecha de la resolución del Equipo de Valoración Médico de Incapacidades (EVMI), de la Seguridad Social. En caso de fallecimiento por enfermedad, la fecha determinante es la fecha del fallecimiento.

15. CLÁUSULA DE ERROR ADMINISTRATIVO

Si en caso de error u olvido no malintencionado del Tomador no se hubiera incluido en póliza a uno o varios trabajadores afectos al compromiso por pensiones instrumentado a través de la póliza o bien no se hubiera notificado la modificación de garantías o capitales a cubrir o bien, en el supuesto de que se hubiera notificado, se hubiera realizado erróneamente, y aquel/aquellos resultaran siniestrados, se acudirá a la Relación Nominal de Trabajadores (RNT) o documento que acredite el alta del asegurado al servicio laboral de la empresa o, en general, a cualquier otro documento válido que sirva para demostrar la existencia por el trabajador de la prestación de servicios retribuidos por cuenta de la empresa en virtud de relación laboral comprendida en el ámbito de aplicación del Estatuto de los Trabajadores incluidas, si procediese, las relaciones de carácter especial, y/o documento que acredite la garantía y/o capital a indemnizar, todo ello siempre en fecha anterior a la de ocurrencia del siniestro, con el objeto de proceder a la indemnización que corresponda de acuerdo con el compromiso que el Tomador mantenga con ese/esos trabajadores.

ANEXO DE PERSONAL

Nº	FECHA NACIMIENTO	SEXO
1	08/06/1991	H
2	15/11/1990	M
3	04/02/1990	H
4	04/03/1989	H
5	11/02/1989	H
6	06/11/1988	M
7	25/10/1985	M
8	23/04/1984	H
9	21/12/1983	H
10	14/04/1983	H
11	08/09/1978	M

12	28/06/1978	H
13	21/02/1977	H
14	02/04/1977	H
15	04/03/1977	H
16	24/04/1977	M
17	03/11/1976	M
18	08/09/1976	M
19	11/03/1976	H
20	08/01/1974	M
21	22/06/1974	H
22	23/07/1973	H
23	22/07/1972	M
24	17/09/1971	H
25	19/05/1971	H
26	14/06/1970	M
27	26/05/1970	H
28	24/01/1970	M
29	13/10/1970	M
30	28/03/1968	M
31	11/10/1968	M
32	12/07/1978	H
33	22/09/1967	H
34	10/11/1966	M
35	14/03/1964	M
36	11/11/1964	H
37	20/09/1964	H
38	20/04/1964	H
39	20/01/1963	H
40	28/08/1963	M
41	15/12/1962	M
42	02/09/1962	H
43	24/09/1962	H

HISTÓRICO SINIESTRALIDAD

AÑO	Nº SINIESTROS	IMPORTE ABONADO O EN RESERVA	CAUSA (FALLECIMIENTO/ INCAPACIDAD)

2020			
2021			
2022	1	ABONADO	INCAPACIDAD
2023			
2024	1	ABONADO	INCAPACIDAD
2025	1	PENDIENTE	FALLECIMIENTO